

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Seis (06) de Octubre del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00509.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En el escrito de demanda (parte introductoria), sírvase aclarar la cuantía, toda vez que la señalada no corresponde al asunto que se pretende instaurar (C. G. del Proceso, artículo 25).-

2. En la pretensión PRIMERA, sírvase aclarar la suma solicitada por concepto de capital adeudado, con relación a la obligación contenida en el Pagaré suscrito el 21 de enero del año 2008, como quiera que al realizar la sumatoria de los capitales adeudados contenidos en el pagaré en mención, dichos rubros no concuerdan con la suma por capital solicitada en la demanda (C. G. del Proceso, artículo 82 - 4).-

3. Sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si la parte demandada efectuó abonos a las obligaciones contenidas en los títulos valores (Pagarés) allegados como base de la ejecución y en caso afirmativo, indíquese como se aplicaron éstos a la obligación adeudada, de conformidad a lo normado por el artículo 1653 del Código Civil.-

4. En el escrito de demanda, sírvase indicar bajo la gravedad del juramento como obtuvo la sociedad demandante el correo electrónico del extremo demandado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

5. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806/2020.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 045, hoy 07 de octubre de 2020. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33e43cd907ec7faa94a0471b55b43b757b24be7408e7d2bde88b3155f3bdcaf9

Documento generado en 06/10/2020 03:21:36 p.m.